

Expediente: **23/19**

Carátula: **TUCUMAN VIDRIOS S.R.L. S/ QUIEBRA DECLARADA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**

Fecha Depósito: **22/02/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27109259204 - CHIARELLO, ELVA GUILLERMINA-ACREEDOR

27277516115 - AFIP, -ACREEDOR

20247508512 - MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACREEDOR

20290105375 - IBÁÑEZ, CLAUDIO GUSTAVO-ACREEDOR

27304975399 - MENENDEZ, JULIO CESAR-ACREEDOR

2312597105 - ESPINOSA, MARIA ALEJANDRA-ACREEDOR

27109259484 - HERRERA, ANA MARIA-SINDICO

23125971059 - NEME, ANGEL MARIA-ACREEDOR

23125971059 - NEME, ANGEL RICARDO EZEQUIEL-ACREEDOR

90000000000 - VACCARONE, LAURA INES MERCEDES DELICIA-ACREEDOR

27173760200 - ENTRENA, JOSE CARLOS ANTONIO-ACREEDOR

20266382708 - SAAVEDRA, ANGEL DEL JESUS-ACREEDOR

23109108839 - TUCUMAN VIDRIOS S.R.L., -FALLIDO/A

20049153881 - AGUERA, EMANUEL ANTONIO-TERCERO

23109108839 - MARCOTULLIO, MIGUEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

27284763225 - TELLO, YOLANDA DEL CARMEN-POR DERECHO PROPIO

20126065605 - ESPECHE, JUAN JOSE-MARTILLERO/A PUBLICO

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 23/19



H102325376958

**AUTOS: "TUCUMAN VIDRIOS S.R.L. s/ QUIEBRA DECLARADA" Expte. N° 23/19**

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.

**Y VISTOS:** Para resolver cese de inderdicción de salida del país

### CONSIDERANDO:

Mediante presentación digital de fecha 07/02/2025, el letrado apoderado de la fallida, solicita que atento el tiempo transcurrido se levante en forma definitiva la interdicción de LAURA INES MERCEDES DELICIA VACCARONE, DNI N° 18.577.659, disponiéndose la definitiva cancelación de su prohibición para viajar al exterior del país.

Indica que por sentencia de fecha 20/03/2019 se declaró la quiebra directa de su representada Tucumán Vidrios S.R.L., y en dicha resolución se dispuso prohibir a la representante legal y socia gerente de la empresa viajar al exterior del país sin autorización previa del Juzgado Concursal, conforme art. 103 LCQ. Relata que conforme se aprecia de las propias constancias de autos, ha transcurrido ya en exceso el plazo legal indicado desde la declaración de falencia, permaneciendo la persona indicada interdicta en los aspectos jurídicos y personales señalados supra.

Aduce que resulta evidente a esta altura del proceso de quiebra, que la socia gerente de la firma fallida siempre prestó la colaboración establecida por el art. 102 LCQ cuando así fue requerido, por lo que solicita se conceda el levantamiento de la interdicción.

Corrido traslado a Sindicatura, lo contesta en fecha 18/02/2025, indica que teniendo en cuenta que ya fue presentado el Informe General en fecha 22/10/2020 (art.103) y como así también que se cumplió en todas las etapas procesales con el deber de colaboración dispuesto en el art. 102 LCQ, es que corresponde hacer lugar al cese definitivo de la prohibición para salir del país.

Así, pasa el expediente a despacho para resolver.

**1. Encuadre normativo.** El artículo 103 de la LCQ dispone: "Hasta la presentación del informe general, el fallido y sus administradores no pueden ausentarse del país sin autorización judicial concedida en cada caso". La ley falimentaria establece un deber de colaboración del fallido, y por ello le impone una restricción ambulatoria que le exige solicitar autorización judicial para salir del país.

**2. Análisis de la pretensión. Cese de interdicción.** La limitación del art. 103 LCQ se funda en la necesidad de asegurar el buen desarrollo del proceso falencial, por lo cual por importar limitaciones a la garantía constitucional de entrar y salir libremente del país estas reglas no son susceptibles de extensión analógica y han de interpretarse con carácter restrictivo (Rouillon Adolfo, Régimen de Concursos y Quiebras , Ed. Astrea, 16ª ed. Pag.101).

De esta forma, y a fin de compatibilizar el art. 103 LCQ con las garantías constitucionales de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino (Art. 14 C.N. y Art. 13 de la Declaración de Derechos Humanos incorporado al derecho interno por la norma del Art. 75 inc. 22 de la C.N.), y teniendo en cuenta que tal como lo manifiesta Sindicatura en el presente proceso ya se presentó el informe general, es que corresponde hacer lugar al cese interdicción para salir del país dispuesta mediante sentencia de fecha el 20/03/2019 respecto de la Sra. LAURA INES MERCEDES DELICIA VACCARONE, DNI N° 18.577.659.

**3. COSTAS.** No corresponde imponer costas, atento a la ausencia de contradictorio.

Por ello,

**RESUELVO:**

**1. HACER LUGAR** a lo peticionado por el letrado apoderado de la fallida. En consecuencia corresponde, levantar la interdicción en forma definitiva para salir del país a la Sra. **LAURA INES MERCEDES DELICIA VACCARONE, DNI N° 18.577.659**, conforme lo considerado.

**2. LÍBRENSE OFICIOS** a Dirección Nacional de Migraciones, Policía Federal y Gendarmería Nacional, comunicando la presente sentencia.

**HAGASE SABER.**cc

**Dr. Pedro Esteban Yane Mana**

**Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación**

**Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°2**

**Actuación firmada en fecha 21/02/2025**

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.